

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(5277-22 AGO 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO" ROSC 004-19

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79); y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8), y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano, (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al sector ambiente y desarrollo sostenible.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO" ROSC 004-19

Que mediante Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, creó el registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación *In situ* de diversidad biológica.

Que mediante Resolución No. 0414 de 09 de octubre de 2015, la dirección general de Parques Nacionales Naturales, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de Registrar las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, que comprende la realización de todas las actuaciones propias del trámite y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten medidas definitivas de las mismas.

Que el mencionado registro tiene como finalidad el intercambio de información sobre áreas protegidas privadas y otros esfuerzos de conservación, que aportan a la estrategia nacional de conservación de biodiversidad, así como el reconocimiento institucional a la labor adelantada por las organizaciones sin ánimo de lucro en la conservación de la biodiversidad.

I. Antecedentes

Mediante radicado No. 20197060005702 del 17/07/2019 (fl. 2), la señora LINA MARIA FORERO ROZO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.041.901, remitió la documentación para el registro de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO, identificada con NIT. 901.138.316-4, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, cuyo domicilio principal se encuentra en el municipio de Restrepo (Meta), conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, expedido el 15 de julio de 2019 (fls. 7-8).

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud

La presente solicitud es presentada por la señora LINA MARIA FORERO ROZO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.041.901, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO, identificada con NIT. 901.138.316-4, entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, que a su vez contempla dentro de su objeto social, "*Impulsar la sustentabilidad en el territorio colombiano a través de la conservación, el tejido social y modos de vida innovadores. Promover la conservación de recursos naturales para las futuras generaciones a través de la transferencia de conocimiento. Fortalecer el tejido social y la construcción de territorio en diferentes contextos y niveles para el favorecimiento de la dignidad humana y el desarrollo local sustentable. Generar espacios y modos de vida innovadores y en armonía con la naturaleza*"¹.

Respecto a las facultades del representante legal, para solicitar el registro de la FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se tiene que según el Certificado de Existencia y Representación

¹ Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Casanare (fls. 3-5).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO" ROSC 004-19

Legal, dentro de las facultades principales está: "3. *Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente ante las autoridades públicas y ante cualquier persona jurídica y natural con las que aquella entrará en relación, lo mismo que a construir apoderados judicialmente y extrajudicialmente*", y en tal sentido, no se evidenciaron limitaciones que impliquen la autorización de la junta directiva de la referida asociación, para solicitar el registro de la fundación en comento como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

III. Descripción de la organización

Según se desprende del análisis de la documentación aportada para iniciar el trámite del registro de la FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se observa que la solicitud se acompañó con la siguiente información:

1. **Formato de solicitud de registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil**, diligenciado y suscrito por la señora **LINA MARIA FORERO ROZO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.041.901, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO** (fl. 3).
2. **Nombre o razón social de la organización con personería jurídica: FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT. 901.138.316-4, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal (fls. 7-8).
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía** de la señora **LINA MARIA FORERO ROZO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.041.901, como representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO** (fl. 10).
4. **Domicilio y campo de aplicación**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, el domicilio de la **FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT. 901.138.316-4, se encuentra en el municipio de Restrepo (Meta) y su campo de aplicación se encuentra en Impulsar la sustentabilidad en el territorio colombiano a través de la conservación, el tejido social y modos de vida de vida innovadores (fls. 7-8).
5. **Descripción de la organización con la siguiente información:**
 - a) **Historia de su conformación:** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora (fls. 12-13).
 - b) **Estructura organizacional:** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora (fl. 15).
 - c) **Capacidad Técnica:** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora (fl. 17-18).
 - d) **Antecedentes de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales -** Obrante en el Anexo de la solicitud como organización articuladora (fl. 20-29).

↳

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL “FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO” ROSC 004-19

- e) **Relación con otros actores regionales** – Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora (fls. 31-32).
6. **Descripción de las áreas de conservación con una breve reseña sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su importancia estratégica para el país.** – Obrante en el formulario de solicitud de registro como organización articuladora (fl. 34).
7. **Línea base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad.**- Obrante en el formulario de solicitud de registro como organización articuladora (fl.36).
8. **Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización.-**

Se hace alusión a los trabajos de socialización en diferentes espacios, a propietarios de predios sobre que es una reserva natural de la sociedad civil, como se registra, los derechos y deberes que se tiene al realizar lo registros, al igual que el trabajo comunitario realizado desde su fundación.

No obstante, dicha descripción no atiende al criterio exigido por la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, toda vez que se debe hacer referencia a la descripción del proceso formal que debe surtir el propietario de una reserva y otros esfuerzos de conservación privada, para articularse y/o afiliarse a la FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO.

Que teniendo en cuenta que la información requerida en el numeral 8º, del artículo segundo de la Resolución 207 de 2007, se encuentra incompleta, se requiere al solicitante del registro de la FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO, como Organización Articuladora, para que en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. Allegar escrito con el desarrollo de lo requerido en el numeral 8º del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007, que a continuación se relaciona:
 - Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO, identificada con NIT. 901.138.316-4.

Cabe mencionar que, si vencidos los términos establecidos en artículo 17 de la Ley 1755 de 2015², no se ha remitido la información requerida, Parques Nacionales Naturales de Colombia decretará

² Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO" ROSC 004-19

el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, "Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica", la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Naturales Nacionales, deberá evaluar la información técnica aportada por la FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO, identificada con NIT. 901.138.316-4, y emitir concepto técnico.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine cuál es el estado actual de la línea base de Reservas Naturales de la Sociedad Civil que relaciona FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO, identificada con NIT. 901.138.316-4, señalando la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambiental que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procede de conformidad con el trámite previsto en la Resolución 0207 del 29 de agosto de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de registro de organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN_PR_08, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Una vez se obtenga respuesta por parte del peticionario respecto a los requerimientos realizados, se procederá a emitir el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de la solicitud presentada por la señora LINA MARIA FORERO ROZO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.041.901, en calidad de representante legal

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado insertado).

➔

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO" ROSC 004-19

de la **FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT. 901.138.316-4, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la **FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT. 901.138.316-4, a través de su representante legal, la señora LINA MARIA FORERO ROZO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.041.901, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. Allegar escrito con el desarrollo de lo requerido en el numeral 8º del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007, que a continuación se relaciona:
 - Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la **FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT. 901.138.316-4.

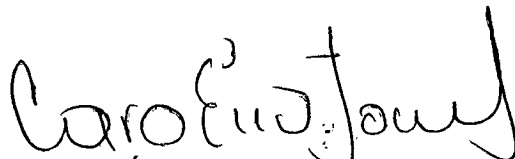
ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida por la solicitante, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, emitirá el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a la señora LINA MARIA FORERO ROZO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.041.901, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CAMANÁ CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT. 901.138.316-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas